

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3191/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió acceso al acuerdo de aprobación de sesión de instalación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que no se respondió adecuadamente a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Acta, Concejo, Concejala.

COMISIONADA INSTRUCTORA: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3191/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADA INSTRUCTORA:LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**COMISIONADO PONENTE:**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3191/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El siete de junio, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092075222000766**, en la que requirió textualmente:

“...El Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, aprobado por el Pleno del Concejo y en el que se autorizó a la Concejal Sara Vega Carrillo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Prevención

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, llevar a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión que preside en un parque público, con la participación de ciudadanos, líderes y habitantes de la demarcación.

Los acuse de recibido de las convocatorias e invitaciones que tenga la Concejala Sara Vega Carrillo en la que se convocó e invito a la participación en la Sesión de Instalación de la Comisión que preside.

Todos los Acuerdos aprobados por el Pleno del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza que hayan sido aprobados en fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

Otros datos para facilitar su localización

*Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza
Concejala Sara Vega Carrillo*

Mediante oficio AVC/CVC/CSCPDSGYRPC/SVC/009/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, señalo que el pleno del Concejo la autorizó a la para realizar la Sesión de Instalación de la Comisión citada, mediante Acuerdo: 3 de marzo de 2022...". (Sic)

2. Respuesta. El quince de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **AVC/CVC/SVC/021/2022**, signado por la **Concejala Sara Vega Carrillo** cuyo contenido se reproduce:

"[...]

En lo que a mi refiere, me permito manifestar lo siguiente:

1.- El acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, aprobado por el pleno del Concejo.

Fundado en las atribuciones que me confiere el reglamento interior del concejo de la alcaldía Venustiano Carranza, le comento a Usted, que dicho documento no se encuentra bajo mi resguardo ya que esta es una función de la Secretaria Técnica, como a continuación lo fundamento:

Artículo 16, La Secretaria Técnica del Concejo tendrá las siguientes funciones Fracción VI. Organizar y llevar el archivo general del concejo.

Así mismo reitero que en la instalación de la Comisión de Seguridad ciudadana, Prevención del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil solo participaron los invitados especiales.

*2.- Los acuses de recibido de las convocatorias.
Anexo II*

3.- Todos los acuerdos aprobados por el pleno del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza que hayan sido aprobados con fecha tres de marzo del dos mil veintidós.

Fundado en las atribuciones que me confiere el reglamento interior del concejo de la alcaldía Venustiano Carranza, le comento a Usted, que dicho documento no se encuentra bajo mi resguardo ya que esta es una función de la Secretaria Técnica, como a continuación lo fundamento:

Artículo 16, La Secretaria Técnica del Concejo tendrá las siguientes funciones Fracción VI. Organizar y llevar el archivo general del concejo.

[...].” (Sic)

A dicha comunicación adjunto ocho oficios mediante los cuales diversas autoridades acusaron recibo de la notificación de la convocatoria de instalación aludida, para lo cual se reproduce un fragmento:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PREVENCIÓN AL DELITO,
SALUD, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022

Oficio n. AVC/CVC/SVC/007/2022

LIC. DANIEL ALMAZÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
PRESENTE.

Por este medio, le comunico a Usted, que anexo al presente encontrara la convocatoria para la instalación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, misma que se llevara a cabo en el Parque Palomas, ubicado en Calle Acolhuacan esq. con Cuiclahuac, col. Arenal 3ª sección, de la Alcaldía Venustiano Carranza, a las 18:00 hrs. el 4 de abril del año en curso.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedando de Usted.

ATENTAMENTE.
CONCEJAL



LIC. SARA VEGA CARRILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
SVC*jjmc.

Mayra 20
30 / Marzo / 22

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinte de junio, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...Como se puede desprender de la solicitud de información, se pide todos y cada uno de los acuerdos de fecha 03 de marzo de 2022, que celebró el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza si que se remitiera dicha información.

La concejal Sara Vega Carrillo, informa que ella no es la encargada de guardar o tener dicha información, sin embargo, la petición fue hecha a la Concejal y al Concejo o a la autoridad responsable de ello, sin que exista motivo alguno para ocultar la información solicitada...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3191/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintitrés de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El uno de julio, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otro, del oficio **AVC/SSAC/302/2022**, suscrito por el **Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

“[...]

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 192 y 212, de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, se rinde la información.

Referente a su solicitud. - Correspondiente al folio 092075222000766 esta Subdirección le informo, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto, le informo que esta Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, no posee en sus archivos un Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en el que se autorizó a la Concejo Sora Vega Corrillo, llevar a cabo la Sesión de instalación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Salud, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. del Concejo de la Alcaldía, en un foro público. con la participación de ciudadanos, líderes y habitantes de la demarcación, toda vez que, este tema no fue un punto a discutir en el Orden del Día de esa Sesión.

A sí mismo con referente a todos los Acuerdos aprobados por el pleno del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza de fecha de tres de marzo de dos mil veintidós, le informo que el único acuerdo aprobado con dicho fecha por el Honorable Pleno del Concejo de esta Alcaldía es: "ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2024", mismo del que se anexa copia simple para su consulta.

[...]" (Sic)

A este oficio adjuntó copia del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2024" (constante de nueve fojas), del que se reproduce un extracto para mejor referencia:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA



Ciudad de México, a 03 de marzo de 2022

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y
COMITÉS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO 2021-2024**

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Concejales tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de Gobierno, correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.
2. Que con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Concejales serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.
3. Con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral 3 fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Concejales nombrarán Comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
4. Que de acuerdo al artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.
5. Con fundamento al artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo podrá nombrar las Comisiones Ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.
6. Que de acuerdo al artículo 18 fracción X del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo, del 30 de noviembre de 2021, se Integrarán Comités Especiales en los términos que proponga la Alcaldesa o Alcalde, para la atención e investigación de asuntos específicos, con una duración de tres meses.



Francisco del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.. 15900.
Teléfono 555764 94 00 Ext 1286

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

7. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el Acuerdo 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

8. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó el oficio AVC/CVC/SVC/021/2022, firmado por la Concejala Sara Vega Carrillo, mediante el cual señaló que su oficina no era el área competente para resguardar los acuerdos de tres de marzo de dos mil veintidós, aprobados por el Pleno del Concejo, sino que es una atribución de la Secretaría Técnica del propio Concejo.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, ya que, en su concepto, su petición también fue dirigida al Concejo, por lo que aquel tenía la obligación de proporcionar la información efectivamente solicitada.

Al respecto, en etapa de alegatos la autoridad obligada rindió el diverso oficio AVC/SSAC/302/2022, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, a través del cual puso a disposición de la parte recurrente el Acuerdo del Pleno del Concejo para la Integración de las Comisiones y Comités del Consejo de la Alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al periodo 2021-2024, de tres de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, informó en que el acuerdo en mención fue el único emitido por el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza en la data precisada por la parte quejosa en su solicitud.

De esta manera, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener copia del Acuerdo del Pleno del Concejo para la Integración de las Comisiones y Comités del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al periodo 2021-2024, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, es incuestionable que, al habersele proporcionado, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

Así, siguiendo los criterios de este Instituto, se tiene que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO